

**EL HONORABLE QUINCUAGESIMO  
QUINTO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**CONSIDERANDO**

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte; por virtud del cual se crea el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Puebla.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación laica que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y se orientará por el criterio de la democracia, el nacionalismo y la contribución a la mejor convivencia humana; con sustento en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Que la sociedad mexicana ha venido cobrando mayor conciencia de la importancia de la educación como instrumento fundamental para contrarrestar las desigualdades sociales. Las transformaciones mundiales inducidas por los avances en la ciencia y la

tecnología hacen imprescindible acelerar el paso en la educación como una condición necesaria para lograr un desarrollo armónico social, político y económico.

Que el principio de equidad hace imprescindible adoptar y reforzar medidas para que la población en edad escolar cuente con los medios necesarios para realizar y concluir sus estudios. A pesar de los avances logrados hasta ahora, el desarrollo desigual de nuestro país ha impedido que los beneficios educativos alcancen a toda la población, especialmente a aquélla que se encuentra en condiciones de rezago y pobreza.

Que congruente con lo anterior, se hace necesaria la creación de un Instituto de Becas y Crédito Educativo que coordine la información relativa a los programas que en esta materia se operen en el Estado de Puebla, además de otorgar y administrar apoyos adicionales a los ya existentes. Este Organismo pretende llevar a cabo el registro ordenado y completo de la población de la Entidad que se beneficiará de los programas de becas y créditos educativos, el acopio de información sobre la naturaleza de estos programas y la identificación de grupos de población o zonas geográficas en que sean precisos nuevos programas impulsados o ejecutados por el Instituto; no pretende restar facultades a otros ámbitos de gobierno o instituciones públicas o privadas que operen programas similares. Por otra parte, el Instituto participará en el

otorgamiento de becas de instituciones educativas que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública del Estado, proponiendo los lineamientos más eficaces para que la función que ésta viene desempeñando se ajuste a los requerimientos educativos.

Que al compilar información sobre los programas de crédito educativo y becas, el Instituto podrá orientar de mejor manera a la población sobre los programas existentes, sus responsables y demás información que los interesados requieran para solicitar integrarse a los programas previstos. Asimismo, se busca evitar duplicidad en los programas y articular el esfuerzo del conjunto de instituciones para inducir la mayor eficacia en los resultados educativos que cada una se ha propuesto.

Que el Instituto propiciará la acción conjunta de instituciones públicas y privadas para sumar esfuerzos; estableciendo acciones colectivas y organizadas en torno a los apoyos que la educación requiere, propiciando mejores resultados producto de los esfuerzos de los organismos que operen este programa en el Estado.

Que al establecerse la distinción entre becas y crédito educativo, el Instituto estará en condiciones de atender a grupos más amplios de la población. Al Consejo Directivo del Instituto le corresponderá establecer los lineamientos para diferenciar

los programas de apoyos no reembolsables de aquellos que deban resultar en beneficios que hagan posible a los estudiantes devolver los recursos recibidos al concluir sus estudios. La recuperación de éstos permitirá el otorgamiento de apoyos futuros a un mayor número de personas e incrementará la viabilidad financiera de los programas a largo plazo.

Que el Instituto dará seguimiento a los estudiantes favorecidos con los apoyos, para asegurar su debido aprovechamiento y cumplimiento de los compromisos contraídos tanto por el Instituto como por los beneficiarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 Fracción I, 64, 67, 79 Fracciones VI, XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción VII, 64 fracción I, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 19, 20 y 23 fracción VII del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de Vuestra Soberanía, se emite el siguiente :

### **DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTICULO 1.-** Se crea el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Puebla, como un Organismo Público

Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

**ARTICULO 2.-** El Sistema Estatal de Becas y Crédito Educativo se conformará con:

**I.-** Todos los programas de becas que operen en el Estado, con recursos procedentes de la Federación, del Estado o de los Municipios, incluidos aquellos desarrollados por instituciones de Educación Superior que gocen de autonomía;

**II.-** Los programas de becas que otorguen las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública del Estado;

**III.-** Los programas de becas establecidos por fundaciones e instituciones privadas; y

**IV.-** Los programas de crédito educativo que se establezcan en la Entidad.

**ARTICULO 3.-** Para efectos de este Decreto se entenderá por:

**I.-** Instituto: El Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Puebla;

**II.-** Beca: El apoyo económico no reembolsable que recibe una persona física

para continuar o concluir estudios de cualquier nivel educativo formalmente establecido o reconocido por el Gobierno del Estado, sea de instituciones públicas o privadas, como una acción socialmente compensatoria para quienes se sostienen dentro de la excelencia académica o de los parámetros establecidos por las normas legales; y

**III.-** Crédito: El recurso económico reembolsable que el estudiante empleará para sufragar los gastos de sus estudios, en centros educativos estatales, nacionales o del extranjero. La devolución de dicho financiamiento se realizará de conformidad con los requisitos que fije el Instituto y acepte el beneficiario.

**ARTICULO 4.-** El Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla y podrá establecer oficinas en otras localidades del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO 5.-** El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

**I.-** Coordinar el Sistema Estatal de Becas y Crédito Educativo, estableciendo los procedimientos de vinculación con los programas creados por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal e instituciones públicas y privadas;

**II.-** Administrar y otorgar con recursos propios, becas o créditos educativos a

estudiantes en condiciones sociales y económicas adversas o que demuestren excelencia académica;

**III.-** Proporcionar, orientar e informar a la población sobre los programas de becas y créditos existentes en el Estado; así como los que ofrezcan instituciones nacionales o del extranjero; y

**IV.-** Los que sean necesarios para el logro de sus fines.

**ARTICULO 6.-** Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo que antecede, el Instituto tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

**I.-** Establecer procedimientos para vincularse y coordinarse con los programas de becas y crédito del Gobierno Federal, Gobiernos Municipales, fundaciones e instituciones públicas y privadas, sin perjuicio de la facultad que tenga cada uno de éstos para establecer las Reglas de Operación de los programas de que sean responsables;

**II.-** Obtener información de los programas a que se refiere la fracción que antecede y realizar propuestas a quienes tienen la responsabilidad de operarlos, con la finalidad de lograr una mejor coordinación de los programas de becas y créditos que operan en el Estado;

**III.-** Implementar el procedimiento para el otorgamiento de becas o crédito educativo que oferte el Instituto, el que deberá estar sustentado en criterios de equidad, imparcialidad, transparencia y objetividad;

**IV.-** Informar sobre programas de becas y crédito educativo estatales, nacionales o del extranjero, a la población que lo requieran o soliciten;

**V.-** Constituir fondos especiales para ampliar la oferta de financiamiento para todos los tipos educativos y establecer las normas generales que los rijan;

**VI.-** Implementar en concordancia con el presupuesto aprobado, procedimientos enfocados a optimizar recursos económicos con la finalidad de brindar mayores apoyos;

**VII.-** Constatar el aprovechamiento académico de los alumnos beneficiados con la finalidad de otorgar, negar o revocar la beca o el crédito educativo, de conformidad con los lineamientos que al efecto se establezcan;

**VIII.-** Obtener recursos públicos y privados para el debido cumplimiento de los fines del Instituto, así como decidir sobre su aplicación, en el entendido que aquellos que provengan de créditos sólo podrán canalizarse a financiamientos;

**IX.-** Recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y

expedir a los donatarios los recibos correspondientes deducibles para efectos de dicho impuesto, en apego a las leyes fiscales vigentes. En caso de que al suprimirse o liquidarse el Instituto existiere remanente distribuible, en términos de la legislación aplicable, éste se destinará a cualquier otra entidad autorizada para recibir donativos deducibles, cuyos fines sean de naturaleza similar a los de este Organismo.

**X.-** Coordinar sus actividades con instituciones u organismos que ofrezcan servicios similares o complementarios;

**XI.-** Proponer lineamientos para el otorgamiento de becas que instituciones educativas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado deban otorgar en términos de las disposiciones legales aplicables;

**XII.-** Promover la constitución de fideicomisos, con el objeto de que los recursos que se aporten o se destinen a los fines del Instituto, sean aprovechados de manera adecuada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**XIII.-** Establecer y regular la estructura orgánica que requiera el Instituto para su funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**XIV.-** Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que

requiera para su funcionamiento, incluyendo los relativos al traslado de dominio de los bienes que constituyan su patrimonio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**XV.-** Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

**XVI.-** Difundir los servicios que preste el Instituto relativos a los programas de becas y crédito educativo existentes;

**XVII.-** Llevar un registro de beneficiarios de becas y crédito educativo en el Estado y difundir la estadística correspondiente por lo menos una vez al año; y

**XVIII.-** Las demás que requiera para el cumplimiento de sus fines, las que se deriven del presente Decreto y del Reglamento respectivo.

**ARTICULO 7.-** La estructura orgánica del Instituto estará conformada por:

**I.-** Un Consejo Directivo;

**II.-** Un Director General; y

**III.-** Las Unidades Administrativas requeridas para el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 8.-** El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará conformada por:

**I.-** Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

**II.-** Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Educación Pública;

**III.-** Tres vocales del sector público que serán designados por el Gobernador del Estado;

**IV.-** Cuatro vocales de los sectores privado o académico, que serán nombrados por invitación del Gobernador del Estado;

**V.-** Un Secretario de Acuerdos, que será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Ejecutivo; y

**VI.-** Un Comisario Público, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública o el que éste designe, el cual se encargará de la vigilancia, control y evaluación del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El Secretario de Acuerdos y el Comisario Público, tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo Directivo.

**ARTICULO 9.-** Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y podrán nombrar suplentes, los cuales tendrán las mismas atribuciones que los Titulares en sus ausencias.

**ARTICULO 10.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario a convocatoria de su Presidente o a solicitud de más de dos de sus miembros; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

El quórum de las sesiones del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Ejecutivo y al menos un representante de los sectores privado o académico.

A las sesiones del Consejo Directivo se podrá invitar a representantes de instituciones públicas o privadas relacionadas con los objetivos del Instituto.

**ARTICULO 11. -** Son facultades del Consejo Directivo:

**I.-** Establecer y regular la estructura y funciones de las unidades administrativas del Instituto;

**II.-** Aprobar las medidas administrativas que proponga el Director General para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

**III.-** Establecer los procedimientos que permitan su vinculación con los programas de becas y crédito educativo creados por el Gobierno Federal, así como por fundaciones e instituciones públicas y privadas;

**IV.-** Expedir el Reglamento Interior del Instituto y resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de su interpretación o aplicación; o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;

**V.-** Aprobar y expedir los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, que someta a su consideración el Director General;

**VI.-** Aprobar y autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto, que someta a su consideración el Director General;

**VII.-** Contratar auditores externos que revisen los estados financieros del Instituto conforme a las disposiciones legales aplicables e informar sus resultados a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, cuando ésta lo requiera;

**VIII.-** Analizar y autorizar el Programa Anual de Trabajo del Instituto, que someta a su consideración el Director General;

**IX.-** Recibir donativos que realicen los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera, así como autorizar los recibos que procedan en términos de la Legislación aplicable;

**X.-** Nombrar al Director General del Instituto a propuesta del Gobernador del Estado;

**XI.-** Designar y remover a los titulares de las unidades administrativas del Instituto a propuesta del Director General, y que le estén jerárquicamente subordinadas;

**XII.-** Designar al Secretario de Acuerdos del Consejo Directivo a propuesta del Presidente Ejecutivo;

**XIII.-** Emitir los lineamientos para la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**XIV.-** Crear, modificar o suprimir unidades administrativas del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**XV.-** Autorizar el establecimiento de oficinas del Instituto en otras localidades

del Estado para el cumplimiento de sus objetivos, a propuesta del Director General;

**XVI.-** Ordenar la práctica de auditorías a las unidades administrativas del Instituto;

**XVII.-** Establecer lineamientos que permitan al Director General otorgar becas o crédito educativo;

**XVIII.-** Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Instituto, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la autoridad competente;

**XIX.-** Discutir y aprobar los asuntos que someta a su consideración el Director General del Instituto;

**XX.-** Promover el Sistema Estatal de Becas y Crédito Educativo y sus beneficios; y

**XXI.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, las que le sean asignadas por disposiciones legales y no estén conferidas expresamente a otro Organismo.

**ARTICULO 12.-** El Director General será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Gobernador del Estado; podrá durar en su cargo cuatro años y ser confirmado para un segundo período.

El Director General será sustituido en sus ausencias temporales por la persona que designe el Consejo Directivo.

**ARTICULO 13.-** Para ser Director General se requiere:

**I.-** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

**II.-** Contar con experiencia académica y prestigio profesional; y

**III.-** Distinguirse por su amplia solvencia moral.

**ARTICULO 14.-** El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

**I.-** Representar legalmente al Instituto, con amplias facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y realizar operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

**II.-** Ser miembro de los Comités Técnicos de los Fideicomisos que le instruya el Consejo Directivo



**III.-** Gravar y enajenar el patrimonio del Instituto, previa autorización especial del Consejo Directivo;

Con excepción del mandato para pleitos y cobranzas, no podrá delegar parcial o totalmente el ejercicio de las demás facultades;

**IV.-** Coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del Instituto, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, instituciones educativas, de beneficencia u organismos privados, nacionales e internacionales;

**V.-** Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del Instituto;

**VI.-** Someter a la aprobación del Consejo Directivo los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

**VII.-** Elaborar anualmente el Programa Operativo y el Proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto;

**VIII.-** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el Programa Anual de Trabajo del Instituto;

**IX.-** Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre las actividades realizadas y el estado financiero del Instituto; así como rendir informes cuando éste lo requiera;

**X.-** Supervisar el cumplimiento de las funciones que realizan las unidades administrativas que conforman el Instituto;

**XI.-** Elaborar y actualizar el padrón de beneficiarios de los programas de becas y crédito educativo que coordine y administre el Instituto, así como el correspondiente a los demás programas de becas existentes en el Estado;

**XII.-** Otorgar becas o crédito educativo suscribiendo los documentos necesarios;

**XIII.-** Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

**XIV.-** Contratar, nombrar y remover al personal administrativo del Instituto;

**XV.-** Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto;

**XVI.-** Cumplir con las políticas generales que el Consejo Directivo establezca para el debido funcionamiento del Instituto;

**XVII.-** Proponer al Consejo Directivo el establecimiento de oficinas en otras localidades del Estado, necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

**XVIII.-** Aplicar el Presupuesto Anual de Egresos del Instituto en los términos establecidos por el Consejo Directivo;

**XIX.-** Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado los actos, omisiones o conductas irregulares del personal de las unidades administrativas del Instituto;

**XX.-** Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado imponga al personal del Instituto, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

**XXI.-** Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, informando de ello al Consejo Directivo;

**XXII.-** Proponer al Consejo Directivo los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, acuerdos y demás disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de los objetivos del Instituto;

**XXIII.-** Elaborar la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aprobada por el Consejo Directivo;

**XXIV.-** Promover y tramitar el otorgamiento de financiamientos ante instituciones nacionales o internacionales que permitan satisfacer la demanda de los servicios que preste el Instituto;

**XXV.-** Proponer al Consejo Directivo la constitución de fideicomisos u otros actos jurídicos para fortalecer e incrementar los recursos económicos del Instituto;

**XXVI.-** Sugerir al Consejo Directivo los procedimientos para vincularse con los programas de becas y crédito educativo establecidos por el Gobierno Federal, fundaciones e instituciones públicas y privadas;

**XXVII.-** Establecer mecanismos eficaces que permitan verificar la situación socioeconómica del aspirante, así como la documentación probatoria de ingresos familiares y, en su caso, del alumno;

**XXVIII.-** Elaborar la convocatoria para otorgar becas y crédito educativo, la cual deberá observar los lineamientos generales que establezca el Consejo Directivo;

**XXIX.-** Proponer mecanismos que permitan el seguimiento del desempeño académico de los beneficiarios;

**XXX.-** Informar anualmente al Consejo Directivo o cuando éste lo solicite, respecto del aprovechamiento de los beneficiarios, del otorgamiento de becas y créditos, así como de la evaluación de los programas establecidos;

**XXXI.-** Proponer los mecanismos y medios de difusión para convocar oportunamente a los aspirantes a obtener becas o crédito educativo, así como para recibir las solicitudes respectivas;

**XXXII.-** Prestar la asesoría que requieran instituciones educativas particulares respecto de programas de becas y crédito educativo que operen;

**XXXIII.-** Difundir los programas que constituyan el Sistema Estatal de Becas y Crédito Educativo;

**XXXIV.-** Cumplir y hacer cumplir el presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables a los objetivos del Instituto; y

**XXXV.-** Las demás que le confiera este Ordenamiento, el Consejo Directivo y los reglamentos respectivos.

**ARTICULO 15.-** Los titulares de las unidades administrativas y el personal encargado de conducir el funcionamiento técnico, administrativo y académico del Instituto deberán cubrir los requisitos siguientes:

**I.-** Tener título profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;

**II.-** Contar con experiencia, prestigio profesional y académico; y

**III.-** Distinguirse por su amplia solvencia moral.

**ARTICULO 16.-** El personal administrativo y de confianza prestará sus servicios conforme a lo estipulado en su nombramiento y demás disposiciones legales aplicables.

Serán considerados trabajadores de confianza: El Director General, los titulares de las unidades administrativas, el personal de apoyo técnico y en general todo aquél que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, vigilancia y fiscalización.

**ARTICULO 17.-** El patrimonio del Instituto se integrará con:

**I.-** Las aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales; así como las de instituciones bancarias nacionales e internacionales de fomento a la educación o al desarrollo;

**II.-** Las aportaciones que por cualquier título reciba de personas físicas o morales, estatales, nacionales o del extranjero;

**III.-** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y derechos que obtenga por la inversión de su patrimonio;

**IV.-** Las donaciones, herencias o legados otorgados en su favor;

**V.-** Los ingresos que obtenga por los servicios que éste otorgue; y

**VI.-** Los bienes que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

**ARTICULO 18.-** Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** La primera sesión del Consejo Directivo será convocada por el Presidente Ejecutivo y se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este Decreto. En esta sesión plenaria de integración, se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias, se nombrará al Director General

del Instituto y se tomarán los acuerdos correspondientes para el inicio de las actividades del Instituto, las que deberán ser programadas para atender a los interesados a partir del siguiente ciclo escolar a la aprobación de este decreto.

**ARTICULO CUARTO.-** El Director General del Instituto tendrá a partir de que tome posesión de su cargo, el término de cuarenta días hábiles, para elaborar el padrón de los programas de becas que operen en el Estado, incluyendo a sus beneficiarios; así como para presentar el programa que permita una adecuada administración y coordinación de sus actividades; incluyendo los vínculos de comunicación y enlace con las dependencias oficiales y privadas.

**ARTICULO QUINTO.-** Las becas o crédito educativo que se hayan otorgado con anterioridad al presente Decreto continuarán vigentes bajo el programa y condiciones de su expedición.

**ARTICULO SEXTO.-** Las relaciones laborales de los empleados del Instituto se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los recursos humanos, materiales y financieros que el Titular del Poder Ejecutivo determine, destinados por el Gobierno del Estado al sector educativo para el otorgamiento de

becas, deberán ser transferidos al Instituto a efecto de conformar su estructura orgánica.

**ARTICULO OCTAVO.-** El Reglamento del Instituto deberá expedirse en un término máximo de sesenta días siguientes a la fecha en que el presente Decreto inicie su vigencia.

**EL GOBERNADOR,** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil dos.